

LISTADO DE ESTADO

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00351	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO: Declarar que por distribución administrativa el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá, no es competente para conocer del presente proceso en razón a la naturaleza del asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cincuenta (6) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera. TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que, en su calidad de superior, dirima el conflicto negativo de competencias planteado.	24/03/2023	
1100133 37 042 2023 00035	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JEYSON JAVIER ANGEL DIAZ	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES - DIAN	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos que la contiene. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico (...).	24/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00075	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMEGA ENERGY	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos que la contiene. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico (...) SEXTO: Reconocer personería	24/03/2023	
1100133 37 042 2023 00078	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCESCO PAOLO GIOVANELLI EDER	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído. TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.	24/03/2023	
1100133 37 042 2023 00079	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MECHAS ZAMBRANO & CIA S. EN C.S.	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído. TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.	24/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Clara Huertas Granados
Secretaria Juzgado 42 Administrativo Circuito
de Bogotá